



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, ATENCIÓN, Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2012/08/31
Publicación	2012/09/05
Vigencia	2012/09/06
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	5022 "Tierra y Libertad"



EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XII, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de diciembre de 2011 fue publicada la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos, la cual tiene por objeto la prevención y el tratamiento de trastornos alimenticios que comprendan la investigación de sus causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitaciones, incluyendo la de sus patologías derivadas y las medidas tendientes a evitar su propagación.

Que en su artículo 5 fracción IV señala como autoridad competente para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios, entre otras, al Consejo Estatal para la Prevención, Control, Atención y Tratamiento Integral de Trastornos Alimenticios.

Que en el Capítulo III denominado "Del Consejo Estatal para la Prevención Control, Atención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios" se regula la integración atribuciones, y bases generales de funcionamiento y organización, previendo específicamente en el artículo 21, fracción XII que tiene la facultad de aprobar su Reglamento Interno.

Que con fecha 09 de agosto de 2012 fue instalado este Consejo a fin de llevar a cabo las funciones que legalmente le competen, por lo cual en su primera sesión extraordinaria de fecha 31 de Agosto del 2012 se tomó el Acuerdo 1/EXT/CEPCATTA/2/1/2012 por el que se aprueba por unanimidad el presente Reglamento Interno.

Que este Reglamento tiene como finalidad regular las bases de organización para el adecuado desarrollo de las sesiones de este Consejo, así como para hacer eficiente su funcionamiento y prever los requisitos y mecanismos de coordinación



e interacción interinstitucional que permitan cumplir cabalmente con todas y cada una de las atribuciones que por Ley tiene encomendado este órgano consultivo.

Por antes expuesto y fundado, sea emitido el presente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, ATENCIÓN, Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno es de interés público y tiene por objeto determinar las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo Estatal para la Prevención, Control, Atención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios, que es una instancia colegiada en materia de prevención y atención integral de este tipo de trastornos en el Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos;
- II. Consejo: El Consejo Estatal para la Prevención Control, Atención, Tratamiento de Trastornos Alimenticios;
- III. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Estado de Morelos;
- IV. Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación del Estado de Morelos;
- V. Instancias: A las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades del Gobierno Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VI. Reglamento: El presente ordenamiento, y
- VII. Acuerdo: El Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria, Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CONSEJO, DURACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS



Artículo 3. El Consejo estará integrado por:

- I. El Secretario o Secretaria de Salud, como Presidente;
- II. El Secretario o Secretaria de Educación;
- III. El Director o Directora del Programa Estatal para la Prevención, Control, Atención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios;
- IV. Un Secretario Técnico;
- V. El Diputado Presidente de la Comisión de Salud del Congreso del Estado;
- VI. Tres representantes del sector social y tres representantes del sector privado, todos del Estado de Morelos.

Los miembros a que se refiere la fracción VI del artículo 16 de la Ley, serán propuestos por el Secretario de Salud, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del Consejo.

Por cada miembro titular del Consejo referido en las fracciones anteriores se podrá designar a un suplente o representante.

Artículo 4. Los integrantes del Consejo que tengan carácter de servidores públicos serán ex officio.

Los miembros a que se refiere la fracción VI del artículo 16 de la Ley durarán tres años en su cargo, pudiendo ser reelectos para otro periodo más.

Artículo 5. El Secretario Técnico será nombrado por el Secretario de Salud, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener Título de Licenciado en Nutrición, Medicina, Psicología o equivalente;
- III. Contar con amplia experiencia, mínima de tres años comprobable, en el tema.

Artículo 6. Los miembros del Consejo referidos en la fracción VI del artículo 16 de la Ley deberán elegirse de acuerdo con lo siguiente:

- I. El Presidente del Consejo formulará la terna propuesta;



II. Una vez que se cuente con los candidatos correspondientes, el Consejo procederá a analizar las propuestas, valorando la representatividad de la organización a que pertenece el candidato y la experiencia o conocimientos en materia u objetivos del Consejo; y

III. Después de realizar el análisis y la valoración de las propuestas se determinará, por acuerdo del Consejo en sesión ordinaria, quiénes serán designados como representantes de los sectores social y privado.

Artículo 7. Todos los cargos en el Consejo serán honoríficos y, por tanto sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño.

Artículo 8. El Presidente del Consejo podrá recibir propuestas de los demás integrantes, para invitar a las sesiones ordinarias o extraordinarias a funcionarios públicos, servidores públicos, profesionistas, investigadores, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades puedan ser de utilidad para el seguimiento de los asuntos a tratar o el desarrollo de las sesiones.

Tales invitados únicamente tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 9. El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral relacionadas con Trastornos Alimenticios, así como en materia del fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;

II. Formular normas para la evaluación y control contra los trastornos alimenticios;

III. Proponer el desarrollo de actividades de investigación en la materia;

IV. Desarrollar actividades de difusión, televisivas, radiales y gráficas, dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico y de instruir a la población sobre hábitos alimenticios saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento;



V. Funcionar como un organismo de consulta permanente en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención y atención integral de Trastornos Alimenticios, así como de fomento y adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;

VI. Elaborar y difundir campañas informativas relativas a trastornos alimenticios, en particular:

- a) Sobre las características de los mismos y de sus consecuencias.
- b) Sobre sus aspectos clínicos, nutricionales, psicológicos y sociales y de las formas apropiadas e inapropiadas de su tratamiento.
- c) Sobre el derecho y promoción de la salud.

VII. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de prevención y atención integral de los desórdenes alimenticios;

VIII. Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y atención de Trastornos Alimenticios, con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con otras entidades de la Federación, organismos no gubernamentales e internacionales;

IX. Impulsar y fomentar la investigación y divulgación en materia de cultura de alimentación;

X. Realizar seminarios, talleres, conferencias y/o programas de difusión que contribuyan al conocimiento de los problemas que traen aparejado los diferentes trastornos alimenticios y las formas de prevención;

XI. Detectar adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad y promover acciones y estrategias para abordarlas a través de una adecuada orientación y/o derivación;

XII. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias;

XIII. Expedir su Reglamento Interno; y

XIV. Las demás que establezca la Ley y demás disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO IV FACULTADES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 10. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Presidir el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- II. Convocar por sí, o a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;
- III. Proponer al Consejo el calendario anual de sesiones;
- IV. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento así como los acuerdos del Consejo; y
- V. Las demás que expresamente le delegue el Consejo.

Artículo 11. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las convocatorias y las minutas de las sesiones, y someterlas a consideración del Presidente;
- II. Proponer al Presidente los asuntos que se incluirán en el orden del día de la sesión de que se trate;
- III. Auxiliar al Presidente en la emisión de las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Tener a su cargo el cuidado del archivo del Consejo;
- V. Verificar que este exista el quórum necesario para llevar a cabo el inicio de las sesiones;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo, registrarlas y sistematizar los acuerdos correspondientes;
- VII. Llevar el seguimiento de los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo;
- VIII. Elaborar todos los proyectos de documentos que acuerde emitir el Consejo;
- IX. Estar presente en todas las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos que adopte el Consejo e informar al respecto al Presidente; y
- XI. Las demás que expresamente le delegue el Consejo.

CAPÍTULO V SESIONES

Artículo 12. El Consejo sesionará de manera ordinaria o extraordinaria.

Artículo 13. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada cuatro meses, según el calendario anual que apruebe el Consejo.



A estas sesiones se convocará por escrito con 5 días de anticipación.

Artículo 14. Las sesiones extraordinarias se celebrarán las veces que sea necesario, cuando se estime que se trata de un asunto urgente y de imperiosa atención, para lo cual se convocará con cuando menos 24 horas de anticipación. En las sesiones extraordinarias solo se tratará el asunto para el cual se convocó.

Artículo 15. Para cada sesión el Secretario Técnico emitirá la convocatoria con la anticipación a que refiere el presente Reglamento, según sea el tipo de sesión a desarrollar, en la cual se señalará el día, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión.

La convocatoria se deberá acompañar de lo siguiente:

- I. El orden del día con los asuntos a tratar;
- II. El acta de la sesión anterior, y
- III. Los anexos respectivos con la información y documentación necesaria para el desahogo de cada punto del orden del día.

Artículo 16. El Consejo podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no se reúna dicho quórum, se emitirá una segunda convocatoria para que la sesión se desarrolle dentro de los cinco días siguientes, pudiendo sesionar con el número de asistentes que se presenten y los acuerdos que se tomen serán válidos y obligatorios para presentes y ausentes.

Artículo 17. Las decisiones o acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión de que se trate. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18. De cada sesión se levantará un acta en la que se harán constar los asuntos desahogados, las discusiones sobre los mismos, así como las resoluciones o acuerdos adoptados, y los resultados de las votaciones. Dicha acta se firmará por los integrantes que hubiesen asistido a la sesión.

Artículo 19. Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos



Colegiados de la Administración Central y los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO VI COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 20. El Consejo podrá crear, mediante acuerdo tomado en sesión la creación e integración de comités y grupos de trabajo que estime necesarios para auxiliarle en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, siempre y cuando sea propuesta de alguno de sus integrantes y sea aprobado por unanimidad. Para lo cual en cada caso deberá precisar los propósitos, objetivos y metas que se le encomienden, así como las personas que los integrarán quienes podrán ser o no miembros del propio Consejo.

En lo conducente serán aplicables a las sesiones y funcionamiento de estos comités y grupos de trabajo los lineamientos y bases de organización previstos en el presente Reglamento para el Consejo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 31 días del mes de agosto de dos mil doce.

**M. EN C. CARLOS EDUARDO CARRILLO ORDAZ
SECRETARIO DE SALUD Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DR. ALEJANDRO PACHECO GÓMEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DR. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VARGAS
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO
SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO**



DR. HUGO HUMBERTO GONZÁLEZ BEJARANO
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD
REPRESENTANTES DEL SECTOR SOCIAL Y DEL SECTOR PRIVADO DEL
ESTADO DE MORELOS
DR. RODOLFO GATICA MARQUINA
DRA. EN C.B. CLAUDIA ASCENCIO PERALTA
DRA. ELIZABETH AVELEYRA OJEDA
DR. JUAN ÁNGEL RIVERA DOMMARCO
L. N. MARIANA JIMÉNEZ CÁRDENAS
RÚBRICAS.